DIAGNÓSTICO TÉCNICO DI - 6808
SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
EVENTO DE EMERGENCIA No. 1341352

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ: FREDY ENRIQUE QUIROGA QUIRA JESYCA ROSY ORJUELA AYA				**SOLICITANTE: ALCALDIA LOCAL DE USME**
COE	20 Y 26	MÓVIL	20	
FECHA	04 DE ENERO DE 2013	HORA	12: 45 m	**VIGENCIA:** Temporal mientras no se modifique significativamente las condiciones físicas del sector

DIRECCIÓN	Calle 111 Sur No. 7D-45 Este	**ÁREA DIRECTA**			$80\ m^2$		
BARRIO	Portal de Oriente	**POBLACIÓN ATENDIDA**			3		
UPZ	59 – Alfonso López	**FAMILIAS**	1	**ADULTOS**	2	**NIÑOS**	1
LOCALIDAD	5 - Usme	**PREDIOS EVALUADOS**			1		
CHIP	AAA0146XEBR	**OFICIO REMISORIO**			CR-15806		

2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA [ ] INUNDACIÓN [ ] ESTRUCTURAL [X]

ANTECEDENTES:

El Barrio Portal de Oriente fue legalizado mediante el Acto Administrativo No. 0420 del 02 de Octubre de 1998 expedido por el antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital, actual Secretaria Distrital de Planeación – SDP, para lo cual el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias-FOPAE, emitió el Concepto Técnico de Riesgo CT-2984 del 09 de Septiembre de 1998, en el cual se definen la condición de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo para el predio de la referencia, información que puede ser consultada en la resolución de legalización, la cual reposa en la Secretaria Distrital de Planeación – SDP; por lo anterior, para cualquier acción a adelantar en el Barrio y/o predio, se deberá tener en cuenta las restricciones y/o condicionamientos de uso del suelo allí consignadas.

Es pertinente aclarar que por error involuntario, al momento de diligenciar el Acta de Restricción Parcial de Uso, se relaciono el número de Evento SIRE No. 11335645, el cual no corresponde a la emergencia atendida el día 4 de Enero de 2012 en el predio de la Calle 111 Sur No. 7D-45 Este, Barrio Portal de Oriente de la Localidad de Usme. Por lo anterior, se informa que el número de evento SIRE No. 1341352, es el correspondiente a la atención de dicha emergencia y para efectos del presente informe se hará mención al mismo, quedando de esta manera resuelta la imprecisión cometida.

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

3. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS:

Se presentó el impacto de una moto niveladora (maquinaria a cargo de la Alcaldía Local de Usme), contra el costado nor-oriental de la vivienda emplazada en el predio de la Calle 111 Sur No. 7D-45 Este, Barrio Portal de Oriente de la Localidad de Usme, generando el colapso de aproximadamente 2 m^2 del muro de cerramiento que conforma un local comercial ubicado en el primer nivel de la vivienda (el cual se encuentra por debajo del nivel de la cota de rasante de la Carrera 7H Este) emplazada en el predio en mención.

En el predio de la Calle 111 Sur No. 7D-45 Este, se emplaza una vivienda escalonada en la que se identifica al costado norte un (1) nivel (el cual se encuentra por debajo del nivel de la cota de rasante de la Carrera 7H Este) y al costado sur dos (2) niveles, construida en lo que según la inspección visual es mampostería parcialmente confinada, con placa de entrepiso en concreto reforzado y cubierta liviana en lamina de zinc la cual se soporta sobre un entramado en madera el que a su vez se apoya sobre los muros perimetrales de la misma. En términos generales la vivienda presenta deficiencias constructivas relacionadas con la ausencia de algunos elementos de confinamiento y amarre del tipo columnas y vigas.

Se resalta que el impacto de la moto niveladora, no generó compromiso en la estabilidad estructural y habitabilidad de la vivienda. Sin embargo, la funcionalidad del local comercial ubicado al costado norte (el cual se encuentra por debajo del nivel de la cota de rasante de la Carrera 7H Este) del predio de la Calle 111 Sur No. 7D.45 Este, presenta compromiso por la posibilidad de desprendimientos de los mampuestos que quedaron sueltos por el impacto de la maquinaria; razón por la cual se recomienda la restricción parcial de uso de dicho espacio, hasta tanto se garanticen las condiciones de funcionalidad del mismo.

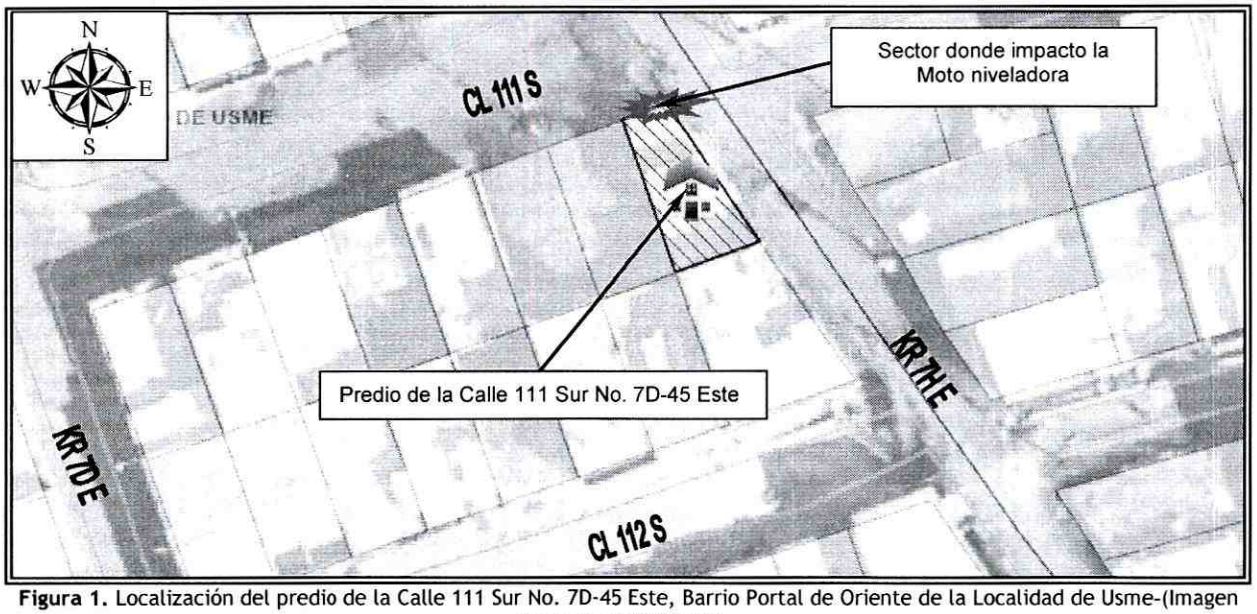

Figura 1. Localización del predio de la Calle 111 Sur No. 7D-45 Este, Barrio Portal de Oriente de la Localidad de Usme-(Imagen tomada del SINUPOT).

4. REGISTRO FOTOGRÁFICO

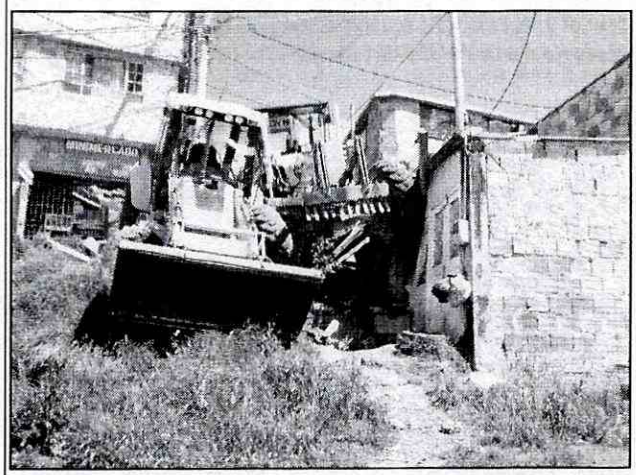

Fotografía 1. Vista del costado norte del predio de la Calle 111 Sur No. 7D-45 Este, Barrio Portal de Oriente de la Localidad de Usme, donde se presentó el impacto de la moto niveladora, situación que generó el compromiso en la funcionalidad del local comercial localizado en dicho sector.

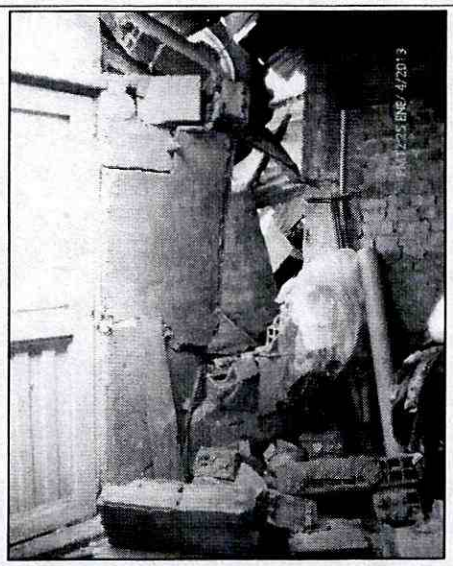

Fotografía 2. Vista desde el interior del local comercial ubicado en el predio de la Calle 111 Sur No. 7D-45 Este, donde se puede apreciar el colapso de aproximadamente 2 m^2.de mampostería de uno de los muros de cerramiento del mismo, situación que se originó por el impacto de la moto niveladora.

5. AFECTACIÓN:

Tabla No. 1. Afectación en la vivienda emplazada en el predio de la Calle 111 Sur No. 7D-45, Barrio Portal de Oriente de la Localidad de Usme.

ID	NOMBRE DEL RESPONSABLE	DIRECCIÓN	P	A	N	DAÑOS
1	Luz Mary Alarcón	Calle 111 Sur No. 7D-45 Este	3	2	1	Colapso de aproximadamente 2 m^3 de mampostería del muro de cerramiento del costado norte del local comercial localizado en el primer nivel de la vivienda evaluada.

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI		NO	X	¿CUAL?	

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia

Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

6. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- Nuevos colapsos de los mampuestos que quedaron sueltos, después del impacto de la moto niveladora; situación que pudiere generar riesgo para los habitantes del predio en mención.

7. ACCIONES ADELANTADAS

- Inspección visual y evaluación cualitativa del predio de la Calle 111 Sur No. 7D-45 Este, Barrio Portal de Oriente de la Localidad de Usme.

- Solicitud por intermedio de la Red Distrital de Emergencias de Bogotá, del apoyo de la Empresa de Gas Natural, para que desde su respectiva competencia, haga lo pertinente con el fin de verificar que las redes a su cargo, esto con el fin de constatar que no se presenten en las mismas, fisuras o daños que pudiere generar un riesgo público.

- Solicitud de restricción parcial de uso del local comercial localizado al costado norte (el cual se encuentra por debajo del nivel de la cota de rasante de la Carrera 7H Este) del predio de la Calle 111 Sur No. 7D-45 Este, Barrio Portal de Oriente de la Localidad de Usme, hasta tanto se garanticen las condiciones de estabilidad estructural del mismo.

Tabla No. 2. Predio con restricción parcial de uso, Barrio Portal de Oriente de la Localidad de Usme.

RESPONSABLE	DIRECCIÓN	CEDULA	TELÉFONO	ACTA
Luz Mary Alarcón	Calle 111 Sur No. 7D-45 Este	52.358.276	2 006357	3522

8. CONCLUSIONES

- La estabilidad estructural y habitabilidad de la vivienda emplazada en el predio de la Calle 111 Sur No. 7D-45 Este, Barrio portal de Oriente de la Localidad de Usme, no se encuentran comprometidas en el corto plazo, ante cargas normales de servicio, por la afectación que se evidenció en el costado nor oriental de la misma, después del impacto de la moto niveladora. Sin embargo, la funcionalidad del local comercial ubicado en el primer nivel de la vivienda hacia el costado norte (el cual se encuentra por debajo del nivel de la cota de rasante de la Carrera 7H Este), se ve comprometida en la actualidad por el impacto de la maquinaria.

9. ADVERTENCIAS

- Para adelantar cualquier intervención en el predio se debe consultar la reglamentación urbanística definida para el sector por el antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación – SDP), para establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo. Adicionalmente, tanto los estudios como las intervenciones a realizar deberán contar con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010 y el Decreto Modificatorio 340 del 13 de Febrero de 2012, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

- Dado que la situación se presenta en predios privados, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE está impedido para intervenir en estos predios; además no cuenta con proyectos ni recursos para la reparación y/o mejoramiento de viviendas, por lo que estos estudios y/o reparaciones deben ser adelantadas por el responsable y/o responsables del predio evaluado, o en el caso de que las afectaciones hayan sido ocasionadas por un tercero, por la persona que generó la afectación de ser el caso.

- Se destaca que de acuerdo con el Decreto 332 del año 2004, por el cual se organiza el Régimen y el Sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, no es competencia del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, adelantar estudios de detalle de carácter cuantitativo, que permitan deducir las causas reales y/o precisas de los daños que pudieren ser identificados en infraestructura pública y/o privada, ni el comportamiento esperado de una edificación particular ante algún tipo de solicitación esperada como por ejemplo un sismo.

- Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones NO hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre el predio corresponde a la suministrada en campo por los habitantes del sector.

- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento técnico es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

10. RECOMENDACIONES

- Al responsable y/o responsables del predio de la Calle 111 Sur No. 7D-45 Este, Barrio Portal de Oriente de la Localidad de Usme, actar la recomendación de restricción parcial de uso del local comercial ubicado en el primer nivel de la vivienda hacia el costado norte (el cual se encuentra por debajo del nivel de la cota de rasante de la Carrera 7H Este), hasta tanto se garanticen las condiciones optimas de seguridad y funcionalidad del mismo.

- Al responsable y/o responsables de la situación de emergencia, realizar el retiro controlado de la maquinaria que impactó la vivienda, de los escombros y de los sectores de muro que quedaron suspendidos y en riesgo de caida en el local comercial localizado al costado norte del predio de la Calle 111 sur No. 7D-45 Este, Barrio Portal de Oriente de la Localidad de Usme. De igual manera, llevar a cabo la rehabilitación del muro y las reparaciones a que haya lugar para subsanar las afectaciones generadas durante el impacto de la moto niveladora, acciones que se deben adelantar con el apoyo de personal idoneo, garantizando que las obras a implementar cuenten con los niveles de estabilidad adecuados para su uso, teniendo en cuenta la normatividad vigente y tramitando los permisos y licencias respectivos.

- Al responsable y/o responsables del predio de la Calle 111 Sur No. 7D-45 Este, Barrio Portal de Oriente de la Localidad de Usme, implementar acciones para el reforzamiento, mejoramiento y mantenimiento de la vivienda allí emplazada, esto con el objeto de garantizar la estabilidad estructural y habitabilidad de la misma. Dichas acciones deben realizarse con el apoyo de personal

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de Marzo de 2010 y su Decreto Modificatorio No. 340 del 13 de Febrero de 2012, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos. Esto con el propósito de garantizar durante la vida útil del inmueble, las condiciones adecuadas para su uso.

- A la Alcaldia local de Usme, adelantar todas las gestiones y demas tramites legales desde su competencia, a fin de que se acojan las recomendaciones del presente Diagnostico Tecnico.

NOMBRE	FREDY ENRIQUE QUIROGA QUIRA
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL
MATRÍCULA	25202 - 183443 CND

Elaboró

NOMBRE	JESYCA ROSY ORJUELA AYA
PROFESIÓN	INGENIERA CIVIL
MATRÍCULA	25202-140126 CND

Elaboró

NOMBRE	TULIO ISMAEL VILLAMIL VEGA
PROFESIÓN	INGENIERO DE MINAS – ESP. GERENCIA DE RECURSOS NATURALES
MATRÍCULA	25218 – 75094 CND

Revisó

Vo. Bo. **MARGARITA CÓRDOBA GARCÍA**
SUBDIRECTORA DE EMERGENCIAS - FOPAE

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov